

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00560-00
Accionante	FLOR ÁNGELA MONTES MORENO
Accionada	PROTECCIÓN S.A

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por la señora FLOR ÁNGELA MONTES MORENO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Mediante sentencia del 19 de noviembre de 2021 este despacho le tuteló a FLOR ÁNGELA MONTES MORENO su derecho fundamental al mínimo vital y seguridad social disponiendo:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social de la señora **FLOR ÁNGELA MONTES MORENO** identificada con C.C. N° 43.799.556 frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** representada por **JULIANA MONTOYA ESCOBAR** o quien haga sus veces, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** representada por **JULIANA MONTOYA ESCOBAR** o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta sentencia, cancele a favor de la señora **FLOR ÁNGELA MONTES MORENO**, el subsidio de incapacidad generado desde el 21 de junio de 2021 hasta el 17 de noviembre de la misma anualidad inclusive, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NEGAR el amparo solicitado por la señora **FLOR ÁNGELA MONTES MORENO** frente a la **EPS SURA**, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente acción a la sociedad **PUNTO G LINGERIE S.A.S** por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

La parte actora allega correo electrónico informando que a la fecha, PROTECCIÓN S.A no le ha realizado el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades médico laborales, desacatándose así la orden judicial dictada por este despacho.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR, Representante Legal Judicial de PROTECCIÓN S.A y responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: 1) Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de noviembre de 2021, en la cual se protegió el derecho al mínimo vital y a la seguridad de la señora FLOR ÁNGELA MONTES MORENO, 2) si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

<p style="text-align: center;">HAGO CONSTAR</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 190 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2021, EL DIA <u>09 DE DICIEMBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p style="text-align: center;"> ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario</p>

Firmado Por:

**Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4697504445509c36c23f181b1ca8d31a9179b841df0a1f468a14b8bfaf0bb545

Documento generado en 07/12/2021 01:48:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**